



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0283

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de Enero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita de inspección a la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA, ubicada en la calle 41 sur No. 89-16 (antes calle 41 No. 102A-06 Sur), cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 436 del 27 de Enero de 2003**, el cual estableció lo siguiente:

"...se encontró un establecimiento dedicado a la trituración de trapo, el cual es traído de las cacharrerías para luego ser empleado como relleno en actividades de tapicería y relleno de colchones.

Para triturar el trapo utilizan un molino que va expulsando por su parte trasera, hacia una caseta, todo el material triturado. En esta caseta se forman las pacas para su posterior venta.

Se observa material particulado y se percibe mal olor fuera del establecimiento. No se observan dispositivos de control..."

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2003EE6895 del 18 de marzo de 2003, se requirió a la señora ANA BELÉN JIMÉNEZ, propietaria de la citada empresa, para que implementara dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el 21 de octubre y el 12 de diciembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), realizó visita técnica de seguimiento a la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 9333 del 13 de Diciembre de 2006**, en el cual se constató el incumplimiento al requerimiento No. 2003EE6895 del 18 de marzo de 2003.

Que con fundamento en lo establecido por el precitado concepto técnico y en el principio de precaución establecido en la ley 99 de 1993, esta entidad expidió la **Resolución No. 1776 del 26**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 0283**

de Junio de 2007, mediante la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica a la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA.

Que mediante derecho de petición identificado con el radicado No. 2007ER52937 del 12 de diciembre de 2007, la señora ANA BELÉN JIMÉNEZ, solicitó la práctica de una visita técnica de inspección a la precitada empresa, y a su vez, el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por intermedio de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizó visita técnica de seguimiento y control a la empresa CARDADORA FUTURAMA el día 19 de diciembre de 2007, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 00083 del 9 de Enero de 2008**, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 00083 del 9 de Enero de 2008, son los siguientes:

"...La empresa desarrolla sus actividades en una bodega ubicada en el primer piso, de un predio de tres pisos, el cual tiene aproximadamente 72 metros cuadrados de área. Hacia la parte frontal de la bodega se encuentra el almacenamiento de material textil para ser cardado y hacia el fondo se encuentra ubicada una máquina cardadora, junto a la cual se encuentra ubicada una caseta donde se deposita el material proveniente de la cardadora.

A la salida de la caseta de depósito de material cardado se implementó un sistema de extracción compuesto por una campana extractora, un extractor mecánico ubicado en la campana, un ducto de sección circular y de 0,35 m de diámetro, el cual descarga la mota capturada a una lona cerrada receptora del material particulado que se genera por el proceso de cardado de material textil.

La máquina cardadora actualmente se encuentra fuera de funcionamiento, debido a que tiene un sello impuesto por la Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento a la Resolución SDA No. 1776 del 26 de junio 2007..."

"ANÁLISIS AMBIENTAL

Aunque la empresa suministró información relacionada con el tema de emisiones atmosféricas para dar cumplimiento a lo requerido por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, posterior a los períodos establecidos, se pone de manifiesto que esta empresa implementó lo solicitado por esta entidad mediante Requerimiento No. 6895 del 18 de marzo de 2003 a la empresa CARDADORA FUTURAMA.

De acuerdo con lo observado en la visita se establece que el sistema de extracción y control se encuentra ubicado a la salida de la caseta de depósito de material cardado, área donde se generan emisiones; el sistema posee un extractor ubicado en la campana que permite capturar el material particulado y las motas hacia un ducto de 0,35 m de diámetro y depositarlas en una lona que se encuentra totalmente cerrada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 0283**

Sin embargo, no se pudo establecer la eficiencia del sistema implementado debido a que la actividad de cardado está suspendida a raíz de la medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica...".

"CONCEPTO TÉCNICO"

5.1 La empresa CARDADORA FUTURAMA no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

5.2 Desde el punto de vista técnico se considera que cesaron las causas que dieron origen a la medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica, por tanto se realizaron las adecuaciones respectivas...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995.

Que el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su artículo 23 preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto."

Que según el Concepto Técnico No. 00083 del 9 de Enero de 2008, se han realizado las obras y adecuaciones requeridas en la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA, con el fin de controlar las emisiones que causan molestias a los vecinos o transeúntes. Prueba de lo anterior son las fotos contenidas en el citado concepto.

De otra parte, se evidencia el acatamiento de la medida preventiva por parte de la señora ANA BELÉN JIMÉNEZ, toda vez que se han conservado los sellos impuestos por la Alcaldía Local de Kennedy desde el 10 de diciembre de 2007 en la fuente de emisión.

Que teniendo en cuenta que las medidas preventivas son de carácter temporal, se hace necesario levantarla, con el fin de comprobar si con las obras o trabajos realizados en la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 00083 del 9 de Enero de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se considera procedente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables al caso.

Que el artículo 85 de la citada Ley, establece tipos de sanciones y medidas preventivas aplicables al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; y el parágrafo 3 de este artículo dispone que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el acorde para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que el artículo 186 del citado Decreto, establece que las medidas de seguridad se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Decreto 948 de 1995, contiene el reglamento de protección y control de la calidad del aire.

Que la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 8 3

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica, impuesta mediante Resolución No. 1776 del 26 de junio de 2007, a la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA, ubicada en la calle 41 sur No. 89-16 (antes calle 41 No. 102A-06 Sur) de la localidad de Kennedy, y cuya propietaria es la señora ANA BELÉN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.473.715, expedida en Chinavita (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para que por su intermedio se levante la medida preventiva de suspensión de actividades adoptada mediante resolución No. 1776 del 26 de junio de 2007, de conformidad a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora ANA BELÉN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.473.715, expedida en Chinavita (Boyacá), propietaria de la empresa denominada CARDADORA FUTURAMA, ubicada en la calle 41 sur No. 89-16 (antes calle 41 No. 102A-06 Sur), de la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



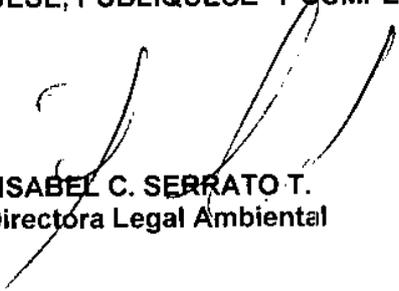
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0283

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Álvarez @
Proyectó: Leonardo Rojas C.
Concepto Técnico: 00083 del 09-01-08
Expediente: DM-08-07-487
Aire: Fuentes Fijas